

En Logroño, a de 31 de julio de 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con la asistencia de su Presidente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, actuando este último como Secretario accidental, por la ausencia justificada del Letrado Secretario-General y siendo ponente D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

**103/08**

Correspondiente a la consulta formulada por el Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación y Empleo sobre *Proyecto de Decreto por el que se crean los premios “Rioja Región Responsable”*.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Antecedentes del asunto

#### Único

1.- Por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo de La Rioja, se ha elaborado un *Proyecto de Decreto por el que se crea el premio “Rioja Región Responsable”*.

El procedimiento se inicia por Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 17 de abril de 2008, asumiendo sus funciones de conformidad con lo establecido en el 6.1.4.j, del Real Decreto 42/2007, de 13 de julio (BOR nº 93, de 14 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 4 de marzo, de Organización del Sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el cual, bajo la Dirección del Titular de la Consejería, corresponde a las Direcciones Generales la Resolución del inicio de la tramitación de las disposiciones de carácter general referidas a materias propias de la Dirección General.

Igualmente, el artículo único del Decreto de Presidencia 5/2007, de 2 de julio, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que

corresponde a la Consejería de Industria, Innovación y Empleo las funciones, entre otras materias, en el ámbito del empleo y las relaciones laborales, atribuyendo el art. 6.1.4 del citado Decreto 42/2007, a la Dirección de Trabajo, la competencia en las referidas materias.

**2.-** Conforme a la Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: *“Una contribución empresarial al desarrollo sostenible”* (COM (2002) 374 final), el concepto de responsabilidad social de las empresas se define en el Libro Verde como “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con los interlocutores”. La responsabilidad social consiste también en *“gestionar los cambios dentro de la empresa de una manera socialmente responsable, lo que sucede cuando una empresa procura conciliar los intereses y las necesidades de las distintas partes de manera aceptable para todas ellas”*.

Una gestión seria de la responsabilidad social por parte de las empresas puede contribuir tanto a la creación de puestos de trabajo, a la mejora de condiciones de trabajo y al respeto de los derechos de los trabajadores, como al fomento de la investigación y el desarrollo de las innovaciones tecnológicas; de manera que, como reconoce el *Parlamento Europeo en su Resolución de 13 de marzo de 2007 sobre “la responsabilidad social en las empresas: una nueva asociación”*. La creciente importancia de la responsabilidad social corporativa, no sólo como valor sino como elemento de competitividad en un entorno social globalizado provoca que cada vez más la adopción de buenas prácticas en esta materias acabe redundando en una mejora del empleo.

**3.-** En el marco autonómico, el *“Plan Riojano para el impulso de la conciliación de la vida personal y laboral en la empresa Riojana”*, destina la Séptima Área prioritaria a facilitar el intercambio de buenas prácticas en materia de conciliación y de igualdad en las relaciones laborales que forman parte de la responsabilidad social corporativa, como señala el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE) de 11 de julio de 2007, sobre *“El papel de los interlocutores sociales en la conciliación de la vida profesional, familiar y privada”* (SOC/271-CESE 998/2007), según el cual *“la noción de igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo, la aplicación de iniciativas que respalden la conciliación de la vida familiar y profesional y la creación de un modelo de dirección que fomente la igualdad de oportunidades en las empresas, forman parte del concepto de responsabilidad social de las empresas, que las incita a generar buenas prácticas y actuar de manera responsable con sus propios trabajadores”*.

De otra parte, en el contexto del *Plan Estratégico para el impulso y la integración de la responsabilidad Social de las empresas riojanas* y para continuar impulsando la responsabilidad social en nuestra Comunidad Autónoma, por un lado, se creó el “Foro Riojano de Responsabilidad Social”, como órgano colegiado de consulta y participación de los agentes sociales y económicos, instituciones y entidades implicadas en materia de

responsabilidad social, integrado en la Administración Pública de la comunidad autónoma de La Rioja y adscrito a la Consejería competente en materia de Empleo y Relaciones Laborales. De otro lado, se celebró el *I Congreso Europeo de responsabilidad social*, que concluyó con la *Declaración de La Rioja en responsabilidad social* que preveía acciones dirigidas a incentivar a las empresas para que desarrollaran la responsabilidad social, de acuerdo con la recomendación efectuada al respecto por el Consejo a los Estados miembros, en las Directrices Integradas para el crecimiento y el Empleo (2005-2008). Entre otras acciones, ya desarrolladas, la Declaración preveía la creación de una normativa de carácter regional que distinguiera a las empresas socialmente responsables con el símbolo “Rioja Región Responsable”.

Para dar cumplimiento a la citada previsión y una vez constituido y puesto en funcionamiento el Foro Riojano para la Responsabilidad Social, se inicia el procedimiento para la elaboración y aprobación del *Proyecto de Decreto por el que se crea el premio Rioja Región Responsable*, que pretende “reconocer públicamente las buenas prácticas en el ámbito de la responsabilidad Social llevadas a cabo por empresas, organizaciones no lucrativas y Administraciones Públicas que desarrollan su actividad en La Rioja” (art. 2.1)

4.- Iniciado el procedimiento, se elabora un Borrador de Decreto, sin datar, una Memoria inicial de 23 de abril de 2008, y el informe de la Secretaría General Técnica que, con fecha 29 de abril de 2008, declara formado expediente de anteproyecto, determina los informes a solicitar y declara la continuidad del expediente. Recabado el Informe correspondiente a la Dirección General de Calidad de los Servicios y Tecnologías de la Información el 29 de abril de 2008, es evacuado el 16 de mayo de 2008 y sus precisiones son incorporadas el 4 de junio de 2008 al segundo borrador de Decreto, que se incorpora al expediente. Al día siguiente, 5 de junio, se solicita Informe a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, que lo emite el 25 de junio y es remitido a la Dirección General de Trabajo el siguiente día 30 del mismo mes y año. El día 10 de julio de 2008, la Dirección General de trabajo remite a la Secretaría General Técnica el Dictamen 1/2008, de 20 de junio, del Foro Riojano para la Responsabilidad Social, sobre la normativa de creación de los citados premios. Consta a continuación en el expediente el tercer borrador de Decreto por el que se crean los Premios *Rioja Región responsable* y la Memoria final, de 16 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, en la que se hace referencia, entre otros extremos, al marco normativo y objeto de la disposición, la tabla de vigencias así como el *iter* procedimental seguido para su promulgación.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito de 21 de julio de 2008, registrado de entrada en este Consejo el día 24 de julio de 2008, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Innovación y Empleo del Gobierno de

La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2008, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.**

El artículo 11.a) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, determina que el Consejo deberá ser consultado en relación con “*los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes estatales o autonómicas*”; precepto que viene a reiterar el artículo 12.2.C) del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

En este caso, el carácter preceptivo del Dictamen del Consejo Consultivo es claro, dada la naturaleza de reglamento ejecutivo del Proyecto de Decreto sometido a su consideración. Este tipo de reglamentos tiene por finalidad completar, desarrollar o concretar lo que en la Ley aparece regulado de modo más genérico o en forma principal, dejando a la Administración un espacio regulativo a rellenar por medio del reglamento, en el que se precise todo el casuismo de desarrollo que puede exigir la situación o la compleja actuación administrativa sobre ella, (vid. Dictámenes 34/01 y 51/01, del Consejo Consultivo de La Rioja). Estos Reglamentos parten de una habilitación legal que constituye su marco normativo general y el objeto principal de los mismos consiste, de un lado, en establecer bajo el principio de legalidad, unas reglas que ofrezcan a los ciudadanos la seguridad jurídica debida y, de otro, permitir la adecuación normativa

mediante desarrollo reglamentario de una materia. El sometimiento a la Ley de estos Reglamentos, es expresión de la satisfacción del principio de legalidad, (vid. Dictamen 51/01, del Consejo Consultivo de La Rioja).

Habida cuenta la naturaleza del Proyecto de reglamento sometido a nuestra consideración, que se dicta en desarrollo de lo establecido en la Ley 1/2001, de 16 de marzo, reguladora de los Honores, Distinciones y Protocolo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en particular de su Disposición Adicional Tercera, por cuya virtud, *“el Gobierno podrá, mediante Decreto, establecer distinciones, con carácter sectorial, al objeto de reconocer la labor desarrollada a personas o instituciones en sus correspondientes ámbitos de actuación”*, resulta clara la aplicación de los citados preceptos de nuestra Ley y Reglamento reguladores y, por tanto, la procedencia del presente dictamen.

Establecida la habilitación legal que constituye su marco normativo general, el objeto principal de este dictamen, según ha manifestado este Consejo en reiteradas ocasiones, en virtud de lo dispuesto en su Ley reguladora (Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja), consiste, de una parte, en *“emitir un juicio de estatutoriedad, examinando la adecuación del texto al Estatuto de Autonomía y, por extensión, al bloque de constitucionalidad definido en el art. 28.1º de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en el que se inserta; así como un juicio de legalidad, esto es, sobre la adecuación de la norma reglamentaria proyectada a la Ley que le sirve de cobertura y del consiguiente respeto del principio de jerarquía normativa, para evitar, mediante este control previo de legalidad, que la norma proyectada pueda quedar incurso en alguno de los vicios de nulidad de pleno Derecho expresados en el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC)”* (Dictamen 56/06 del Consejo Consultivo de la Rioja). No en vano, el sometimiento a la Ley de los Reglamentos, y del ahora examinado en particular, es expresión de la satisfacción del principio de legalidad (Dictamen 51/01 del Consejo Consultivo).

## **Segundo**

### **Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de Disposiciones de carácter general.**

Este Consejo Consultivo viene insistiendo con reiteración sobre la importancia de observar las prescripciones establecidas en la ley, en lo que se refiere al procedimiento para la elaboración de las Disposiciones generales, no sólo como garantía de acierto en su elaboración, sino, además, por cuanto su incumplimiento es susceptible de ser apreciado, por los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa y en caso de recurso, como generador de la ineficacia misma de las normas reglamentarias aprobadas.

Es por ello, necesario someter a enjuiciamiento si se han cumplido los trámites establecidos en los art. 33 a 41 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que son los siguientes:

#### **A) Resolución de inicio del expediente.**

Según el artículo 33.1 de la Ley 4/2005, *“el procedimiento para la elaboración de los Reglamentos se iniciará mediante resolución del órgano administrativo competente por razón de la materia”*.

De conformidad con dicho precepto, en el presente caso, la resolución de inicio del expediente fue dictada, con fecha 17 de abril de 2008, por la Directora General de Trabajo. Sobre este particular hemos de recordar que el 6.1.4.j, del Real Decreto 42/2007, de 13 de julio (BOR nº 93, de 14 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 4 de marzo de Organización del Sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, bajo la Dirección del Titular de la Consejería corresponde a las Direcciones Generales la resolución del inicio de la tramitación de las Disposiciones de carácter general referidas a materias propias de la Dirección General.

Por lo demás, al margen de que la Resolución de inicio corresponda en este caso al Consejero de Presidencia, el trámite e informe corresponde a la Secretaría General Técnica de acuerdo con el art. 4.1.2.g) del Decreto 84/2007.

#### **B) Elaboración del borrador inicial.**

A tenor del artículo 34 de la Ley 4/2005:

*“1. El Órgano del que emane la resolución de inicio, elaborará un borrador inicial integrado por un preámbulo y por el texto articulado del Reglamento que incluirá, en su caso, una Disposición Derogatoria de las normas anteriores que resulten afectadas.*

*2. El borrador inicial, irá acompañado de una Memoria justificativa acerca de la necesidad de la aprobación de la nueva norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio, la incidencia que habrá de tener, en el marco normativo en que se inserte, una relación de las Disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de las Disposiciones anteriores sobre la misma materia, así como una valoración de los efectos previsibles que puedan seguirse de su aplicación. Finalmente, incluirá, en su caso, también los estudios e informes previos que le sirvan de fundamento, así como una relación de aquellos informes o trámites que se consideren necesarios en la tramitación del expediente.*

*3. En los casos de creación de nuevos servicios o de modificación de los existentes, o aquellos en los que, de la aplicación del Reglamento, se prevea que van a derivar derechos y obligaciones de carácter económico, deberá adjuntarse al expediente un estudio del coste y financiación”*.

En este caso, se han cumplimentado debidamente las exigencias del art. 34, pues no sólo se aporta en el expediente el borrador de Decreto, sino también la Memoria justificativa sobre el Decreto por el que se crean los Premios *Rioja Región Responsable*, que hace referencia al marco normativo y justificación de la norma y su contenido. No es necesaria la incorporación de relación de las Disposiciones afectadas, puesto que la aprobación de la norma dictaminada, según se explicita en la propia “Memoria justificativa”, “no supone derogación de la norma anterior, por tratarse de una norma que crea y regula por primera vez los premios”.

Tampoco es necesaria la aportación de estudio de costes y financiación, dado que por la naturaleza de los premios, según se desprende de los tres borradores que se aportan, éstos no conllevan dotación económica, ni se prevén retribuciones a miembros ni asesores del jurado —el Foro Riojano de Responsabilidad Social- ni del Comité Evaluador. El único gasto posible, la organización de un acto público anual, según la propia Memoria justificativa, se cubrirá con fondos presupuestarios destinados a eventos y jornadas (págs. 7 y 8 del expediente administrativo)

### **C) Anteproyecto de reglamento.**

El artículo 35 de la Ley 4/2005 dispone lo siguiente:

*“1. Una vez elaborado el borrador inicial, así como la documentación complementaria a que se refiere el artículo anterior, el expediente se remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería, cuyo titular, a la vista de su contenido declarará, en su caso, formado el expediente de anteproyecto y acordará la continuación del procedimiento por la propia Secretaría General Técnica.*

*2. Por la Secretaría General Técnica de la Consejería, se determinarán los trámites e informes que resulten necesarios para garantizar el acierto y legalidad del reglamento.*

*3. Cuando se observaran defectos en la formación del expediente por el órgano administrativo que dictó la resolución de inicio, el mismo podrá ser devuelto al citado centro, a efectos de que se proceda a su subsanación”.*

La Secretaría General Técnica, mediante Resolución de 29 de abril de 2008, ha cumplimentado debidamente el trámite al ordenar la continuación de la tramitación del mismo y relacionar los informes necesarios que deben cumplimentarse.

### **D) Trámite de audiencia.**

La Ley 4/2005 regula expresamente este trámite (diferenciándolo del de información pública, del que se ocupa su art. 37), que no era contemplado en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, a la que aquélla viene a sustituir, pero en cuya obligatoriedad —fundada en la Constitución y en la Legislación estatal de carácter tanto básico como supletorio, para los

casos previstos en ella— había insistido este Consejo en numerosos dictámenes. A este respecto, el art. 36 de la Ley autonómica vigente dispone lo siguiente:

*“1. El Anteproyecto deberá someterse a la audiencia de los interesados, directamente o por medio de las entidades reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen, en los siguientes casos: a) Cuando lo exija una norma con rango de Ley; y ) Cuando la Disposición afecte a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.*

*2. No será exigible el trámite previsto en el punto anterior respecto de las entidades citadas si han sido consultadas en el procedimiento de elaboración o si han intervenido en él mediante la emisión de informes o participación en órganos colegiados.*

*3. La audiencia no será exigible en relación con los proyectos de Disposiciones que regulen la organización del Gobierno, de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de los Entes integrantes de su Sector Público, salvo que en alguno de estos casos se regule la participación de los ciudadanos o de sus Organizaciones y Asociaciones representativas en el ejercicio de sus funciones u órganos. Tampoco será exigible el trámite de audiencia en relación a aquellas Disposiciones que tengan por objeto exclusivo la regulación de los tributos o ingresos de Derecho público.*

*4. El plazo de la audiencia debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días. Por razones justificadas, y mediante acuerdo o Resolución debidamente motivado, este plazo podrá reducirse a siete días”.*

En el presente caso, el trámite de audiencia corporativa no resulta necesario, pues como decíamos en nuestros Dictámenes 55/00 y 66/08 “el “*ius honorandi*”, en su proyección *ad intra*, es decir, en lo que se refiere a los Honores, Distinciones, Precedencias, Tratamientos, etc. de sus propias Autoridades, Órganos e Instituciones, resulta amparado por la competencia estatutaria en materia de autoorganización, circunscribiéndose a la organización de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja”.

No obstante, puesto que en este caso la Presidencia y la Secretaría del Jurado de los Premios corresponden a quienes ostenten dichos cargos en el Foro Riojano para la Responsabilidad Social, éste emitió el Dictamen 1/2008, de 20 de junio, del que se dio traslado a la Secretaría General Técnica. En él se formulan propuestas del Pleno del Foro, de carácter técnico y operativo, y alegaciones de la Federación de Empresarios y que obran a las páginas 38 a 49 del expediente administrativo,

#### **E) Informes y dictámenes preceptivos.**

Según el artículo 39 de la Ley 4/2005:

*“1. Los informes preceptivos y los dictámenes de los órganos consultivos se solicitarán en el momento y en la forma que determinen sus Disposiciones reguladoras. El plazo para su emisión será el previsto en ellas, y a falta de previsión expresa, el de diez días.*

*2. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la tramitación del Reglamento, en cuyo caso podrá interrumpirse la misma en tanto no se emitan e incorporen al expediente. El plazo de espera no podrá exceder en ningún caso de tres meses, salvo disposición legal que determine un plazo menor o establezca otros efectos ante la falta de emisión.*

*3. El Anteproyecto de Reglamento será informado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos una vez cumplimentados todos los trámites y previamente a la emisión de los dictámenes que, en su caso, resulten procedentes”.*

También se ha cumplido adecuadamente el trámite preceptivo de informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Tecnologías de la Información (págs 18 a 21) y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja (págs 31 a 36).

## **F) Integración del expediente y memoria final del anteproyecto.**

Finalmente, según el artículo 40 de la Ley 4/2005:

*“1. Concluidas las actuaciones de instrucción y con carácter previo a la emisión del Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja que en su caso deba emitirse, la Secretaría General Técnica encargada de la tramitación, elaborará una Memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado, las modificaciones introducidas en el texto del Anteproyecto como consecuencia del contenido de los documentos e informes resultantes de los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, así como una exposición motivada de aquellas que hayan sido rechazadas. La Memoria deberá recoger expresamente una declaración motivada de la adecuación al Ordenamiento Jurídico del texto del Anteproyecto.*

*2. El expediente de elaboración del Reglamento, se ordenará a partir de la Resolución de inicio seguido del Anteproyecto y documentación correspondiente, así como de los estudios y consultas evacuados y demás actuaciones practicadas.*

*3. En aquellos casos en que proceda la emisión de dictámenes por el Consejo Consultivo, y una vez recibido el mismo, se procederá a introducir las modificaciones que procedan en el texto del Anteproyecto formulándose por la Secretaría General Técnica correspondiente la Memoria final del Anteproyecto, en aquellos casos en que la misma resulte necesaria, que precederá en todo caso, a la formalización del proyecto de reglamento”.*

La Memoria a que se refiere el art. 40.1 de la Ley 4/2005 es la suscrita, a la vista del tercer borrador y del expediente completo, por la Secretaria General Técnica de la Consejería con fecha 21 de julio de 2008, cuyo contenido da cumplida cuenta del “marco normativo y justificación de la oportunidad” de la norma proyectada, de la “elaboración del Proyecto” , de las “dsposiciones afectadas y la tabla de vigencias”, la innecesariedad

de “estudio económico” así como de los trámites y actuaciones realizadas, por lo que el trámite puede considerarse igualmente cumplido en forma (págs. 56 a 59).

### Tercero

#### **Competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para regular la materia proyectada y respeto al principio de jerarquía normativa.**

La competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja para regular la materia sobre la que versa la norma reglamentaria proyectada no ofrece duda alguna, al constituir un desarrollo de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, reguladora de los Honores, Distinciones y Protocolo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a cuyo tenor el *Gobierno podrá, mediante Decreto, establecer distinciones, con carácter sectorial, al objeto de reconocer la labor desarrollada de personas o instituciones en sus correspondientes ámbitos de actuación*. Como tal Reglamento ejecutivo, se ampara en los mismos títulos competenciales expresados en la Ley que desarrolla. Así lo confirma la doctrina de este Consejo, vertida en el Fundamento de Derecho Segundo de nuestro Dictamen 55/2000 del siguiente tenor literal:

“Por lo que a las Comunidades Autónomas se refiere, el “*ius honorandi*” es, pues, una potestad que hay que entender inherente a su personalidad jurídico-pública. Concretamente, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el “*ius honorandi*”, en su proyección “*ad intra*”, es decir, en todo lo que se refiera a los Honores, Distinciones, Precedencias, Tratamientos, etc, de sus propias Autoridades, Órganos e Instituciones resulta amparado por la competencia estatutaria de autoorganización (arts, 8.1.1 y 26.1 EAR’99), mientras que en su proyección “*ad extra*”, es decir, cuando tales Honores y Distinciones se refieren a la ciudadanía, hay que distinguir si los Honores versan o no sobre actividades ligadas a sectores en que la Comunidad ostenta competencias específicas.

Si se trata de Honores y Distinciones Sectoriales, es decir, ligados a méritos contraídos en el seno de sectores sociales en los que la Comunidad Autónoma ostente competencias específicas, son los títulos competenciales concretos que amparen la acción autonómica en estas materias (Turismo, Agricultura, Educación, Sanidad, etc), los que ampararán también la acción honorífica específica, por la sencilla razón de que, si estatutariamente se habilita a la Comunidad Autónoma en una materia, hay que entender que esa habilitación, no sólo se refiere a las actuaciones clásicas de policía y servicio público, sino también a las de fomento, la cual se realiza mediante la forma prototípica de las subvenciones , pero también mediante la concesión de Honores y Distinciones”.

## Cuarto

### Observaciones concretas al Reglamento proyectado

El Proyecto de disposición sometido a nuestra consideración ha tenido en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, con lo que nada resta por añadir a este Consejo.

Únicamente, se plantea una cuestión relativa a los requisitos de participación y particularmente sobre la inadmisión de las candidaturas de “personas o entidades que no se hallen al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o hayan sido sancionadas en firme por infracciones muy graves en el orden social en los doce meses anteriores a la resolución de la convocatoria de los premios o en un momento posterior a la misma”. Si el objetivo de los premios “Rioja Región Responsable” es reconocer públicamente las buenas prácticas en el ámbito de la responsabilidad social llevadas a cabo por las empresas, organizaciones no lucrativas y Administraciones Públicas que desarrollen su actividad en La Rioja, parece contradictorio con dicho objetivo admitir las candidaturas de Empresas, Instituciones y Administraciones que, en el periodo de tiempo de referencia, hayan sido sancionadas en firme por cualquier tipo de infracciones del orden social, dada la trascendencia que adquieren las conductas tipificadas como infracciones graves, en relación con las distintas materias (Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos Laborales, Empleo, Empresas de Trabajo Temporal y Empresas usuarias, Seguridad Social, Movimientos Migratorios y Trabajo de Extranjeros, Sociedades Cooperativas), por el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Si se estima conveniente, debería darse al **Artículo 6.2** de la norma proyectada una nueva redacción con el siguiente tenor literal. “personas o entidades que no se hallen al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social o hayan sido sancionadas en firme por infracciones en el orden social en los doce meses anteriores a la resolución de la convocatoria de los premios o en un momento posterior a la misma”.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia para dictar la norma proyectada.

### **Segunda**

El proyecto de Decreto es conforme al ordenamiento jurídico.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Joaquín Espert y Pérez-Caballero